

| | | |
|---|---|--|
|  | JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI | FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO |
| Código: JAC-FT-29 | Versión: 2 | Fecha de Revisión: 29/03/2019 |

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 292

FECHA: Mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: BARLAHAM VILLA OSPINA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DE CALI
RADICACIÓN: 2019-00137

Objeto de decisión

Se decide sobre el escrito de subsanación presentado por el señor Barlaham Villa Ospina, mediante memorial radicado el 10 de mayo de 2019, donde acreditó su calidad de edil de la Junta Administradora Local del corregimiento de Pance, con el acta de posesión ante la Alcaldía de Santiago de Cali y el Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y el certificado de escrutinio por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, visible a folios 61 a 65 del expediente.

En ese orden de ideas, y como quiera que la irregularidad señalada ya fue corregida, se procede con el estudio de admisión de la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor **BARLAHAM VILLA OSPINA**, contra el Municipio de Santiago de Cali y la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Cali.

Jurisdicción y competencia

Conforme lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, este Despacho es competente para conocer de la presente acción popular en primera instancia, atendiendo el lugar donde se presentan los hechos, esto es, en el corregimiento de Pance, que para el caso corresponde al Municipio de Santiago de Cali (V).

Derechos colectivos vulnerados

Se enuncian como derechos colectivos vulnerados por las accionadas, los glosados en la Ley 472 de 1998, artículo 4, literales d) al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) la defensa del patrimonio público; g) la seguridad y salubridad públicas; h) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y l) el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Procedencia

La vulneración de los derechos colectivos los hace consistir en la suspensión de la obra pública de ampliación de la vía Pance del Municipio de Cali, desde la vuelta del Bofe (carrera 122) hasta el puente vehicular de la Vorágine, que forma parte del plan de las “megaobras” aprobadas mediante el acuerdo 0241 de 2008, por el Concejo Municipal.

Agotamiento del requisito de procedibilidad

***Carrera 5 No. 12-42, piso 11 Telefax 8962468
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

A folios 40 a 45 del expediente, se encuentra copia del derecho de petición presentado ante la Alcaldía de Santiago de Cali, con destino a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 4.

Legitimación

Conforme lo determina el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, presentan la Acción Popular el señor BARLAHAM VILLA OSPINA, como Edil de la Junta Administradora Local del corregimiento de Pance¹.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente **ACCIÓN POPULAR** y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la entidad **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DE CALI**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: **COMUNÍQUESELE** al **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre la iniciación de la presente Acción Popular mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: **COMUNÍQUESELE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, sobre la iniciación de la presente Acción Popular mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, para que, si lo considera conveniente, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Igualmente atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, **ENVÍESE COPIA** de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, una vez cumplido el término de notificación, **CÓRRASE TRASLADO A LA(S) ACCIONADA(S) POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS**, para que contesten la demanda, e infórmele(s) que en la contestación tiene(n) derecho a solicitar pruebas. Durante este término la(s) demandada(s) deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad(es) demandada(s). Se insta a la(s) demandada(s), para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso (artículo 175 del C.P.A.C.A.). Entéreseles también, que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado.

¹ Documentos que así lo acreditan, visibles a folios 61 a 65.

QUINTO: A través de un medio masivo de comunicación y a costa de los actores populares, o a través de la página del Juzgado, **COMUNÍQUESELE** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. **De la publicación los actores dejarán constancia en el expediente.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez**

Proyectó:ADG

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 023, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 17 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya